

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00193-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales “UGPP”**
DEMANDADA: Ana Julia Leudo Mosquera CC. 26.393.860

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) **Paula Natalia Moyano Ávila**, manifiesta que en calidad de apoderada(o) de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales “UGPP”**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la señora **Ana Julia Leudo Mosquera CC. 26.393.860**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare la nulidad del acto administrativo RDP 034446 de 23 de agosto de 2018 que reconoció una pensión de sobrevivientes en favor de la señora Ana Julia Leudo Mosquera en razón a que no acreditó el requisito de convivencia con el fallecido no inferior de 5 años continuos con anterioridad a su muerte.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00193-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: UGPP
DEMANDADA: Ana Julia Leudo Mosquera

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) **Paula Natalia Moyano Ávila**, identificada(o) con C.C. No. 1.030.611.218 y T.P. No. 301.213 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria